



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00070-00
Demandante:	ESNEIDER ALBERTO LÓPEZ DE LA HOZ
Demandados:	REDES SOFI TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Revisado el expediente digital, se advierte que el demandante allegó memorial de subsanación de la demanda, sin embargo, no se aportó la constancia o prueba de haber remitido a la contraparte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que reza "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandan".

Razón por la cual, al no enviarse la subsanación al demandado, se impone el rechazo de la demanda; y se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: En su oportunidad legal archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA